



Medellín, jueves 11 de agosto de 2022

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 23.618

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### RESUMARIO

### RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría de Sucesos y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES AGOSTO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060088068	Agosto 09	3	2022060088072	Agosto 09	25
2022060088070	Agosto 09	10	2022060088073	Agosto 09	33
2022060088071	Agosto 09	17			



Radicado: S 2022060088068

Fecha: 09/08/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE LICORES OBJETO  
DE MONOPOLIO AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, en la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 41 de 2020 de la Asamblea Departamental de Antioquia, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en su artículo 209 prescribe que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Constitución Política en su artículo 305 establece como atribuciones de los gobernadores, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que el mismo artículo 305 constitucional atribuye a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes, así como fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento.

Que la Ley 1816 de 2016 prescribe el régimen del monopolio rentístico de los licores destilados, como la facultad exclusiva del Estado para explotar directamente o a través de terceros la producción e introducción de licores destilados, buscando que los departamentos obtengan recursos económicos con una finalidad social asociada a la financiación preferente de los servicios de educación y salud y al de garantizar la protección de la salud pública.

Que en ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados, el Gobernador tiene como obligación organizar, regular, fiscalizar y vigilar la producción e introducción de licores destilados en los términos de la Constitución Política y la Ley.

Que de conformidad con la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 41 de 2020, el Departamento de Antioquia podrá autorizar mediante acto administrativo a particulares para que introduzcan

ACASTANOO

7881

## RESOLUCIÓN

## HOJA NÚMERO 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE LICORES OBJETO DE MONOPOLIO AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

a su jurisdicción licores objeto de monopolio, de tal manera que se acoja la fórmula de participación y no la del impuesto al consumo.

Que la empresa DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S., identificada con el NIT 890.916.575-4, quien actúa a través de su representante legal, el señor HERNÁN ALONSO FLÓREZ ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.704.307; solicitó mediante escrito con radicado No. 2022010252616 de junio 15 de 2022, autorización para introducir productos objeto de monopolio rentístico en el departamento de Antioquia.

Que con el fin de obtener esta autorización, la empresa DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S., aportó/cumplió los requisitos exigidos en las normas pertinentes incluyendo la relación de productos a introducir, los cuáles se detallan a continuación:

PRODUCTO	REGISTRO SANITARIO	VIGENCIA			GRADO ALCOHÓLICO	PRESENTACIÓN COMERCIAL (ML)
		DÍA	MES	AÑO		
COGNAC V.S.O.P. HENNESSY	L-004820	25	07	2024	40 %	700 ML
COGNAC MARCA HENNESSY V.S	L-000522	01	10	2025	40.12 %	700 ML
COGNAC HENNESSY X.O	2013L-0006681	31	07	2023	40.07 %	700 ML

Que la presente resolución autoriza la introducción al departamento de Antioquia de los productos que en ella se relacionan, por lo que el autorizado debe considerar que los mismos no podrán producirse en la jurisdicción de este ente territorial.

Que las autoridades departamentales podrán realizar las actividades de inspección, vigilancia y control tendientes a proteger el ejercicio que sobre el monopolio de producción de licores destilados ostenta el departamento de Antioquia.

Que el Decreto 162 del 16 de febrero de 2021 amplió a dos (2) años el plazo para obtener el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de que trata el Decreto 1686 de 2012, aplicable para licores destilados fabricados en el país o en el exterior e importados al país. Lo anterior significa que los establecimientos que fabriquen bebidas alcohólicas ubicados dentro y fuera del territorio nacional tendrán plazo hasta el 14 de febrero de 2023, para cumplir con la certificación en Buenas Prácticas de Manufactura, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 3, parágrafo 2, del citado Decreto 162 de 2021. Por lo anterior, la vigencia de los certificados ya otorgados por el INVIMA igualmente se amplía hasta el 14 de febrero de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del departamento de Antioquia

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. AUTORIZAR** por el término de diez (10) años a la empresa DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S., identificada con el NIT 890.916.575-4, quien actúa a través de su representante legal, el señor HERNÁN ALONSO FLOREZ ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.704.307, para introducir al departamento de Antioquia los licores objeto de monopolio que a continuación se detallan:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE LICORES OBJETO DE MONOPOLIO AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

PRODUCTO	REGISTRO SANITARIO	VIGENCIA			GRADO	PRESENTACIÓN COMERCIAL
		DÍA	MES	AÑO	ALCOHÓLICO	(ML)
COGNAC V.S.O.P. HENNESSY	L-004820	25	07	2024	40 %	700 ML
COGNAC MARCA HENNESSY V.S	L-000522	01	10	2025	40.12 %	700 ML
COGNAC HENNESSY X.O	2013L-0006681	31	07	2023	40.07 %	700 ML

**ARTÍCULO 2º. EL AUTORIZADO** deberá pagar al departamento de Antioquia la participación y los derechos de explotación en el monopolio de introducción de que tratan las leyes 788 de 2002 y 1816 de 2016.

La tarifa de la participación será la establecida en la Ordenanza 41 de 2020 o norma que la sustituya, modifique, complemente o adicione.

Los derechos de explotación serán equivalentes al 2% de las ventas anuales de los licores autorizados, se liquidarán al final de cada año y se pagarán a más tardar el 31 de enero del año siguiente.

**ARTÍCULO 3º. EL AUTORIZADO** deberá cumplir con los siguientes deberes:

1. Pagar de forma correcta y oportuna el valor de la participación porcentual, los derechos de explotación y la estampilla Universidad de Antioquia, causados en el Departamento Antioquia por cada uno de los productos autorizados.
2. Acreditar el costo del producto mediante factura.
3. Presentar las declaraciones de la participación porcentual, los derechos de explotación y la estampilla Universidad de Antioquia en los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza 41 de 2020 y demás normas que regulen la materia, incluyendo la totalidad de los productos que las hayan generado.
4. Llevar la contabilidad en debida forma, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Comercio, el Estatuto Tributario Nacional y demás disposiciones que regulan la materia.
5. Referenciar la marca, presentación y procedencia del producto.
6. Mantener vigente los registros sanitarios de los productos autorizados por el INVIMA durante el término de duración de la presente autorización.
7. Almacenar el licor en la bodega que previamente le autorice la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, y sólo distribuirá la mercancía una vez se haya departamentalizado y se haya autorizado, entregado y adherido su señalización.
8. Solicitar autorización previa a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, para realizar cualquier cambio de la ubicación o condiciones de seguridad de la bodega

49

✓

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE LICORES OBJETO DE MONOPOLIO AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

9. Dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30 de 1986, modificado por el artículo 36 de la Ley 1816 de 2016.
10. Suministrar la información que sea solicitada por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del departamento de Antioquia, a través de requerimientos ordinarios, información exógena o cualquier otro acto administrativo en el cual se requiera información y/o documentación de las actividades que realiza el autorizado.
11. Permitir la fiscalización y el control por parte de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del departamento de Antioquia, con la finalidad de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de la presente autorización.
12. Informar al departamento de Antioquia todo cambio de dirección de su domicilio principal y de la bodega autorizada por la Subsecretaría de Ingresos, el cese de actividades en el departamento de Antioquia, el cambio en los grados alcoholimétricos de sus productos, el cambio de representante legal, mantener vigente la existencia jurídica durante el término de duración de la presente autorización y en general cualquier novedad que pueda afectar sus registros en la administración Departamental.
13. Presentar dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes ante la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia, la relación de los saldos registrados el último día del mes inmediatamente anterior de cada uno de las mercancías que introduce, discriminando nombre, capacidad y presentación.
14. Durante el término de duración de la presente autorización, **EL AUTORIZADO** se hace responsable de la calidad y propiedades organolépticas de los productos a introducir en el departamento de Antioquia, bajo la supervisión de la Subsecretaría de Ingresos, conforme a los términos del Registro Sanitario expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y todas las normas reglamentarias al respecto, el cual deberá mantener vigente.

**ARTÍCULO 4º.** Para el recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, régimen sancionatorio, devoluciones y en general cualquier disposición relacionada con la participación porcentual y la estampilla Universidad de Antioquia, en su parte sustantiva y procedimental, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia y en el Estatuto Tributario Nacional o normas que los modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

**ARTÍCULO 5º. SEÑALIZACIÓN.** El ciento por ciento (100%) de la mercancía sujeta a monopolio que se introduzca al departamento de Antioquia, deberá ser señalizada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de estampillas por parte de la Subsecretaría de Ingresos, lo cual estará sujeto a verificación por parte de los funcionarios de la Subsecretaría de Ingresos.

Los instrumentos de señalización deben adherirse al producto en las bodegas autorizadas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su entrega por parte de la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE LICORES OBJETO DE MONOPOLIO AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Los productos señalizados, serán los únicos que podrán consumirse o comercializarse dentro del departamento de Antioquia cuando tengan adherida la estampilla, so pena de que les sean impuestas las sanciones establecidas en el Estatuto de Rentas para los contraventores de las rentas del Departamento, sin perjuicio de las posibles conductas penales que puedan configurarse según lo dispuesto por el Código Penal.

Los productos señalizados deberán ser declarados en su totalidad, dentro del plazo establecido para el respectivo período gravable durante el cual se efectuó la solicitud de acta de señalización.

**PARÁGRAFO 1º.** Si transcurrido el plazo de tres (3) días hábiles, **EL AUTORIZADO** no ha adherido la señalización al envase, la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia, a través de los funcionarios competentes, decomisará las estampillas, sin perjuicio de la facultad para aprehender los productos por posibles contravenciones a las rentas departamentales.

**PARÁGRAFO 2º.** La Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia suspenderá la entrega de estampillas a **EL AUTORIZADO** cuando se encuentre en mora por concepto del pago de la participación, en por lo menos dos (2) periodos gravables o declaraciones, según el caso.

Cuando **EL AUTORIZADO** realice el pago o suscriba acuerdo de pago de las obligaciones pendientes, se autorizará nuevamente la entrega de estampillas.

**PARÁGRAFO 3º.** Se suspenderá la entrega de señalización en aquellos casos en que **EL AUTORIZADO**:

- Termine sus actividades en el departamento de Antioquia,
- Tenga obligaciones pendientes con la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del Departamento de Antioquia por concepto de participación, y pretenda hacer traspaso de sus productos a un tercero para que éste continúe con la introducción, comercialización y/o distribución del mismo.

Mientras el nuevo introductor, comercializador y/o distribuidor no realice el pago o acuerdo de pago de la participación porcentual que se encuentra pendiente con las respectivas sanciones e intereses, no se autorizará la entrega de señalización.

**PARÁGRAFO 4º.** Se entenderá que hay traspaso de productos, cuando **EL AUTORIZADO** entregue a un tercero uno o varios productos con registro vigente ante el INVIMA, autorizados por parte de la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia y/o con una marca posicionada en el mercado, para que sea introducido, distribuido y comercializado.

**PARÁGRAFO 5º.** Cuando **EL AUTORIZADO** solicite tornaguía de reenvío a otros departamentos de unos productos que ya han sido señalizados en Antioquia, será requisito indispensable para expedir la tornaguía, la consignación del valor en que ha incurrido el Departamento de Antioquia para la fabricación de la estampilla.

**PARÁGRAFO 6º.** En caso de que **EL AUTORIZADO** haya sufrido pérdida, hurto, avería o exista error en la adhesión de la señalización, deberá solicitar por escrito la reposición de la



*"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE LICORES OBJETO DE MONOPOLIO AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*

estampilla, adjuntando constancia de la consignación que cubra el costo en que ha incurrido el departamento de Antioquia para la fabricación de la misma.

El valor de la estampilla para el año 2022 es de ciento cuarenta pesos (\$140) por cada una. Este valor se incrementará cada año según el IPC certificado por el DANE y se aproximará al peso más cercano.

**ARTÍCULO 6°.** La autorización es intransferible.

**ARTÍCULO 7°.** La autorización será revocada cuando:

1. Se incumpla alguno de los requisitos que fueron exigidos para su otorgamiento.
2. Se imponga una inhabilidad por una práctica restrictiva de la libre competencia, de conformidad con parágrafo 2° del artículo 24 de la Ley 1816 de 2016.
3. En los eventos previstos en el artículo 25 de la Ley 1816 de 2016 y demás normas sobre la materia.
4. Cuando el INVIMA encuentre una inconsistencia entre el contenido alcoholimétrico y lo previsto en la etiqueta, en los términos del artículo 35 de la Ley 1816 de 2016.
5. Cuando ocurra alguna de las causales previstas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. Por razones de salud pública, debidamente motivadas por la correspondiente Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia o la dependencia que haga sus veces, y avaladas por un concepto favorable y vinculante del Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO 8°.** El departamento de Antioquia podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1816 de 2016.

**ARTÍCULO 9°.** EL AUTORIZADO deberá presentar anualmente ante el departamento de Antioquia un plan de responsabilidad social, que contenga estrategias para mitigar los efectos negativos producidos por el consumo de los productos que introduce en esta jurisdicción.

Este plan deberá ser presentado a más tardar el 15 de enero de cada año.

**ARTÍCULO 10°.** EL AUTORIZADO suministrará semestralmente al departamento de Antioquia – Subsecretaría de Ingresos, y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la información detallada sobre sus cadenas de suministro y distribución. Esta información deberá ser presentada a más tardar los días 15 de julio y 15 de enero de cada año.

**PARÁGRAFO.** En ejercicio de sus facultades de fiscalización, el departamento de Antioquia podrá solicitar esta información en cualquier momento.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE LICORES OBJETO DE MONOPOLIO AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

**ARTÍCULO 11°. EL AUTORIZADO** debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1816 de 2016, para que los productos sujetos al pago de la participación o al impuesto al consumo, puedan ser vendidos o distribuidos.

**ARTÍCULO 12°.** La presente autorización se limita a la introducción de los productos en ella relacionados, por lo que **EL AUTORIZADO** debe considerar que los mismos no podrán ser producidos en la jurisdicción del departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 13°.** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el Gobernador de Antioquia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 14°. NOTIFICAR** la presente resolución a DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S., identificada con el NIT 890.916.575-4, a los correos; [notificacionesjudiciales@dislicores.com](mailto:notificacionesjudiciales@dislicores.com); [hernan.florez@dislicores.com](mailto:hernan.florez@dislicores.com); [juan.monsalve@dislicores.com](mailto:juan.monsalve@dislicores.com); informado en la solicitud con radicado No. 2022010252616 de junio 15 de 2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 396 a 406 de la ordenanza N° 41 de 2020.

**ARTÍCULO 15°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

*Nadya Catalina Naranjo Aguirre*  
**NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE**  
Secretaria de Hacienda

*Juan Guillermo Usme Fernández*  
**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Andrés Castaño Ochoa – Profesional de Apoyo del T. de A. – Subsecretaria de Ingresos	<i>[Firma]</i>	21/07/2022
Revisó	Manuel Fabián Joven – Profesional Universitario Subsecretaria de Ingresos	<i>[Firma]</i>	25/07/2022
Aprobó	Iván Felipe Velásquez Betancur – Subsecretario de Ingresos	<i>[Firma]</i>	26/07/2022
Aprobó	Revisión Jurídica – Despacho de la Secretaria de Hacienda <i>Andrés Felipe Cordero Parra</i>	<i>[Firma]</i>	27/07/2022
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache - Director de Asesoría Legal y de Control	<i>[Firma]</i>	31/8/2022
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>[Firma]</i>	4-8-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060088070

Fecha: 09/08/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE LICORES OBJETO  
DE MONOPOLIO AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, en la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 41 de 2020 de la Asamblea Departamental de Antioquia, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en su artículo 209 prescribe que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Constitución Política en su artículo 305 establece como atribuciones de los gobernadores, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que el mismo artículo 305 constitucional atribuye a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes, así como fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento.

Que la Ley 1816 de 2016 prescribe el régimen del monopolio rentístico de los licores destilados, como la facultad exclusiva del Estado para explotar directamente o a través de terceros la producción e introducción de licores destilados, buscando que los departamentos obtengan recursos económicos con una finalidad social asociada a la financiación preferente de los servicios de educación y salud y al de garantizar la protección de la salud pública.

Que en ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados, el Gobernador tiene como obligación organizar, regular, fiscalizar y vigilar la producción e introducción de licores destilados en los términos de la Constitución Política y la Ley.

Que de conformidad con la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 41 de 2020, el Departamento de Antioquia podrá autorizar mediante acto administrativo a particulares para que introduzcan

ACASTANOO

7382

## RESOLUCIÓN

## HOJA NÚMERO 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE LICORES OBJETO DE MONOPOLIO AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

a su jurisdicción licores objeto de monopolio, de tal manera que se acoja la fórmula de participación y no la del impuesto al consumo.

Que la empresa IMPORTADORA LIBATION S.A.S., identificada con el NIT 900.091.104-1, quien actúa a través de su gerente, el señor JORGE MARIO CORREA RODAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.083.578; autorizada por la empresa TRAPICHE Y SOLERA S.A.S., identificada con el NIT 901.418.653-3 quien actúa a través de su gerente y representante legal principal, la señora SANDRA ISABEL RICO GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.568.451, solicitó mediante escrito con radicado No. 2022010232842 de junio 02 de 2022, autorización para introducir productos objeto de monopolio rentístico en el departamento de Antioquia.

Que con el fin de obtener esta autorización, la empresa IMPORTADORA LIBATION S.A.S., aportó/cumplió los requisitos exigidos en las normas pertinentes incluyendo la relación de productos a introducir, los cuáles se detallan a continuación:

PRODUCTO	REGISTRO SANITARIO	VIGENCIA			GRADO	PRESENTACIÓN COMERCIAL
		DÍA	MES	AÑO	ALCOHÓLICO	(ML)
RON 42 MARCA HACIENDA CALIBIO	2019L-0010310	22	10	2029	42.3 %	750 ML
RON PX MARCA HACIENDA CALIBIO	2019L-0010311	22	10	2029	40.4 %	750 ML

Que la presente resolución autoriza la introducción al departamento de Antioquia de los productos que en ella se relacionan, por lo que el autorizado debe considerar que los mismos no podrán producirse en la jurisdicción de este ente territorial.

Que las autoridades departamentales podrán realizar las actividades de inspección, vigilancia y control tendientes a proteger el ejercicio que sobre el monopolio de producción de licores destilados ostenta el departamento de Antioquia.

Que el Decreto 162 del 16 de febrero de 2021 amplió a dos (2) años el plazo para obtener el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de que trata el Decreto 1686 de 2012, aplicable para licores destilados fabricados en el país o en el exterior e importados al país. Lo anterior significa que los establecimientos que fabriquen bebidas alcohólicas ubicados dentro y fuera del territorio nacional tendrán plazo hasta el 14 de febrero de 2023, para cumplir con la certificación en Buenas Prácticas de Manufactura, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 3, parágrafo 2, del citado Decreto 162 de 2021. Por lo anterior, la vigencia de los certificados ya otorgados por el INVIMA igualmente se amplía hasta el 14 de febrero de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del departamento de Antioquia

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. AUTORIZAR** por el término de diez (10) años a la empresa IMPORTADORA LIBATION S.A.S., identificada con el NIT 900.091.104-1, quien actúa a través de su gerente, el señor JORGE MARIO CORREA RODAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.083.578, para introducir al departamento de Antioquia los licores objeto de monopolio que a continuación se detallan:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE LICORES OBJETO DE MONOPOLIO AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

PRODUCTO	REGISTRO SANITARIO	VIGENCIA			GRADO ALCOHÓLICO	PRESENTACIÓN COMERCIAL (ML)
		DÍA	MES	AÑO		
RON 42 MARCA HACIENDA CALIBIO	2019L-0010310	22	10	2029	42.3 %	750 ML
RON PX MARCA HACIENDA CALIBIO	2019L-0010311	22	10	2029	40.4 %	750 ML

**ARTÍCULO 2º. EL AUTORIZADO** deberá pagar al departamento de Antioquia la participación y los derechos de explotación en el monopolio de introducción de que tratan las leyes 788 de 2002 y 1816 de 2016.

La tarifa de la participación será la establecida en la Ordenanza 41 de 2020 o norma que la sustituya, modifique, complemente o adicione.

Los derechos de explotación serán equivalentes al 2% de las ventas anuales de los licores autorizados, se liquidarán al final de cada año y se pagarán a más tardar el 31 de enero del año siguiente.

**ARTÍCULO 3º. EL AUTORIZADO** deberá cumplir con los siguientes deberes:

1. Pagar de forma correcta y oportuna el valor de la participación porcentual, los derechos de explotación y la estampilla Universidad de Antioquia, causados en el Departamento Antioquia por cada uno de los productos autorizados.
2. Acreditar el costo del producto mediante factura.
3. Presentar las declaraciones de la participación porcentual, los derechos de explotación y la estampilla Universidad de Antioquia en los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza 41 de 2020 y demás normas que regulen la materia, incluyendo la totalidad de los productos que las hayan generado.
4. Llevar la contabilidad en debida forma, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Comercio, el Estatuto Tributario Nacional y demás disposiciones que regulan la materia.
5. Referenciar la marca, presentación y procedencia del producto.
6. Mantener vigente los registros sanitarios de los productos autorizados por el INVIMA durante el término de duración de la presente autorización.
7. Almacenar el licor en la bodega que previamente le autorice la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, y sólo distribuirá la mercancía una vez se haya departamentalizado y se haya autorizado, entregado y adherido su señalización.
8. Solicitar autorización previa a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, para realizar cualquier cambio de la ubicación o condiciones de seguridad de la bodega
9. Dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30 de 1986, modificado por el artículo 36 de la Ley 1816 de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE LICORES OBJETO DE MONOPOLIO AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

10. Suministrar la información que sea solicitada por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del departamento de Antioquia, a través de requerimientos ordinarios, información exógena o cualquier otro acto administrativo en el cual se requiera información y/o documentación de las actividades que realiza el autorizado.
11. Permitir la fiscalización y el control por parte de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del departamento de Antioquia, con la finalidad de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de la presente autorización.
12. Informar al departamento de Antioquia todo cambio de dirección de su domicilio principal y de la bodega autorizada por la Subsecretaría de Ingresos, el cese de actividades en el departamento de Antioquia, el cambio en los grados alcoholimétricos de sus productos, el cambio de representante legal, mantener vigente la existencia jurídica durante el término de duración de la presente autorización y en general cualquier novedad que pueda afectar sus registros en la administración Departamental.
13. Presentar dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes ante la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia, la relación de los saldos registrados el último día del mes inmediatamente anterior de cada uno de las mercancías que introduce, discriminando nombre, capacidad y presentación.
14. Durante el término de duración de la presente autorización, **EL AUTORIZADO** se hace responsable de la calidad y propiedades organolépticas de los productos a introducir en el departamento de Antioquia, bajo la supervisión de la Subsecretaría de Ingresos, conforme a los términos del Registro Sanitario expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y todas las normas reglamentarias al respecto, el cual deberá mantener vigente.

**ARTÍCULO 4º.** Para el recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, régimen sancionatorio, devoluciones y en general cualquier disposición relacionada con la participación porcentual y la estampilla Universidad de Antioquia, en su parte sustantiva y procedimental, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia y en el Estatuto Tributario Nacional o normas que los modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

**ARTÍCULO 5º. SEÑALIZACIÓN.** El ciento por ciento (100%) de la mercancía sujeta a monopolio que se introduzca al departamento de Antioquia, deberá ser señalizada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de estampillas por parte de la Subsecretaría de Ingresos, lo cual estará sujeto a verificación por parte de los funcionarios de la Subsecretaría de Ingresos.

Los instrumentos de señalización deben adherirse al producto en las bodegas autorizadas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su entrega por parte de la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia.

Los productos señalizados, serán los únicos que podrán consumirse o comercializarse dentro del departamento de Antioquia cuando tengan adherida la estampilla, so pena de que les sean impuestas las sanciones establecidas en el Estatuto de Rentas para los contraventores

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE LICORES OBJETO DE MONOPOLIO AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

de las rentas del Departamento, sin perjuicio de las posibles conductas penales que puedan configurarse según lo dispuesto por el Código Penal.

Los productos señalizados deberán ser declarados en su totalidad, dentro del plazo establecido para el respectivo periodo gravable durante el cual se efectuó la solicitud de acta de señalización.

**PARÁGRAFO 1°.** Si transcurrido el plazo de tres (3) días hábiles, **EL AUTORIZADO** no ha adherido la señalización al envase, la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia, a través de los funcionarios competentes, decomisará las estampillas, sin perjuicio de la facultad para aprehender los productos por posibles contravenciones a las rentas departamentales.

**PARÁGRAFO 2°.** La Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia suspenderá la entrega de estampillas a **EL AUTORIZADO** cuando se encuentre en mora por concepto del pago de la participación, en por lo menos dos (2) periodos gravables o declaraciones, según el caso.

Cuando **EL AUTORIZADO** realice el pago o suscriba acuerdo de pago de las obligaciones pendientes, se autorizará nuevamente la entrega de estampillas.

**PARÁGRAFO 3°.** Se suspenderá la entrega de señalización en aquellos casos en que **EL AUTORIZADO**:

- Termine sus actividades en el departamento de Antioquia,
- Tenga obligaciones pendientes con la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del Departamento de Antioquia por concepto de participación, y pretenda hacer traspaso de sus productos a un tercero para que éste continúe con la introducción, comercialización y/o distribución del mismo.

Mientras el nuevo introductor, comercializador y/o distribuidor no realice el pago o acuerdo de pago de la participación porcentual que se encuentra pendiente con las respectivas sanciones e intereses, no se autorizará la entrega de señalización.

**PARÁGRAFO 4°.** Se entenderá que hay traspaso de productos, cuando **EL AUTORIZADO** entregue a un tercero uno o varios productos con registro vigente ante el INVIMA, autorizados por parte de la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia y/o con una marca posicionada en el mercado, para que sea introducido, distribuido y comercializado.

**PARÁGRAFO 5°.** Cuando **EL AUTORIZADO** solicite tornaguía de reenvío a otros departamentos de unos productos que ya han sido señalizados en Antioquia, será requisito indispensable para expedir la tornaguía, la consignación del valor en que ha incurrido el Departamento de Antioquia para la fabricación de la estampilla.

**PARÁGRAFO 6°.** En caso de que **EL AUTORIZADO** haya sufrido pérdida, hurto, avería o exista error en la adhesión de la señalización, deberá solicitar por escrito la reposición de la estampilla, adjuntando constancia de la consignación que cubra el costo en que ha incurrido el departamento de Antioquia para la fabricación de la misma.



*"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE LICORES OBJETO DE MONOPOLIO AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*

El valor de la estampilla para el año 2022 es de ciento cuarenta pesos (\$140) por cada una. Este valor se incrementará cada año según el IPC certificado por el DANE y se aproximará al peso más cercano.

**ARTÍCULO 6°.** La autorización es intransferible.

**ARTÍCULO 7°.** La autorización será revocada cuando:

1. Se incumpla alguno de los requisitos que fueron exigidos para su otorgamiento.
2. Se imponga una inhabilidad por una práctica restrictiva de la libre competencia, de conformidad con parágrafo 2° del artículo 24 de la Ley 1816 de 2016.
3. En los eventos previstos en el artículo 25 de la Ley 1816 de 2016 y demás normas sobre la materia.
4. Cuando el INVIMA encuentre una inconsistencia entre el contenido alcoholimétrico y lo previsto en la etiqueta, en los términos del artículo 35 de la Ley 1816 de 2016.
5. Cuando ocurra alguna de las causales previstas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. Por razones de salud pública, debidamente motivadas por la correspondiente Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia o la dependencia que haga sus veces, y avaladas por un concepto favorable y vinculante del Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO 8°.** El departamento de Antioquia podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1816 de 2016.

**ARTÍCULO 9°.** EL AUTORIZADO deberá presentar anualmente ante el departamento de Antioquia un plan de responsabilidad social, que contenga estrategias para mitigar los efectos negativos producidos por el consumo de los productos que introduce en esta jurisdicción.

Este plan deberá ser presentado a más tardar el 15 de enero de cada año.

**ARTÍCULO 10°.** EL AUTORIZADO suministrará semestralmente al departamento de Antioquia – Subsecretaría de Ingresos, y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la información detallada sobre sus cadenas de suministro y distribución.

Esta información deberá ser presentada a más tardar los días 15 de julio y 15 de enero de cada año.

**PARÁGRAFO.** En ejercicio de sus facultades de fiscalización, el departamento de Antioquia podrá solicitar esta información en cualquier momento.

**ARTÍCULO 11°.** EL AUTORIZADO debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1816 de 2016, para que los productos sujetos al pago de la participación o al impuesto al consumo, puedan ser vendidos o distribuidos.

**RESOLUCIÓN**

**HOJA NÚMERO 7**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE LICORES OBJETO DE MONOPOLIO AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

**ARTÍCULO 12°.** La presente autorización se limita a la introducción de los productos en ella relacionados, por lo que **EL AUTORIZADO** debe considerar que los mismos no podrán ser producidos en la jurisdicción del departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 13°.** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el Gobernador de Antioquia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 14°.** **NOTIFICAR** la presente resolución a IMPORTADORA LIBATION S.A.S., identificada con el NIT 830.074.144-0, a los correos; vinissimo@une.net.co informado en la solicitud con radicado No. 2022010232842 de junio 02 de 2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 396 a 406 de la ordenanza N° 41 de 2020.

**ARTÍCULO 15°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANIBAL GAVIRIA CORREA,**  
Gobernador de Antioquia

*Catalina Naranjo*  
**NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE**  
Secretaria de Hacienda

*Juan Guillermo Usme Fernandez*  
**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Andrés Castaño Ochoa – Profesional de Apoyo del T. de A. – Subsecretaria de Ingresos	<i>[Firma]</i>	12/07/2022
Revisó	Manuel Fabián Joven – Profesional Universitario Subsecretaria de Ingresos	<i>[Firma]</i>	14/07/2022
Aprobó	Iván Felipe Velásquez Betancur – Subsecretario de Ingresos	<i>[Firma]</i>	25/07/2022
Aprobó	Revisión Jurídica – Despacho de la Secretaria de Hacienda <i>Andrés Felipe Giraldo Córdoba</i>	<i>[Firma]</i>	18/7/2022
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache - Director de Asesoría Legal y de Control	<i>[Firma]</i>	18/7/2022
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>[Firma]</i>	25/07/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





Radicado: S 2022060088071

Fecha: 09/08/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INVIERTEN Y TRANSFIEREN LOS RECURSOS  
RECAUDADOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR  
DEL ADULTO MAYOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

**LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA** en articulación con la **GERENCIA PERSONAS MAYORES**, en ejercicio de sus funciones y facultades legales y en especial de las competencias conferidas por las Leyes 1276 de 2009, 1850 del 2017, la Ordenanza 17 de agosto 11 de 2021, la Ordenanza 41 "Estatuto de Rentas" de Diciembre 2020, Decreto Departamental 2020070000007 del 02 de enero de 2020, Decreto Ordenanza 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, demás disposiciones legales aplicables a la materia, y

**CONSIDERANDO**

Que la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 300 numerales 4 y 338 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1276 de enero 5 de 2009; Ley 1315 del 13 de julio de 2009; Ley 1955 de 2019; la Ordenanza 41 "Estatuto de Rentas" de diciembre de 2020, la Ordenanza 17 de agosto 11 de 2021, donde se establece la Emisión de una estampilla para el bienestar del adulto mayor como recurso de obligatorio recaudo para concurrir con los entes municipales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales, los cuales se destinarán en un 70% para la financiación de los Centros Vida/día y el 30% restante a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar o Centros de protección Social del adulto mayor, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan.

Que el artículo 3° de la Ley 1276 de enero 5 de 2009, modificatorio del Artículo 1° de la Ley 687 de 2001 y modificado por el artículo 15 de Ley 1850 de 2017, autorizó a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales.

Que mediante Ley 1850 del día 19 de julio de 2017, se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con la conversión u homologación de la Ley vigente respecto a la clasificación del Sisbén y en armonía con el párrafo del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017 que establece:

"El recaudo de la Estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones" (Subrayado fuera de texto).

Que la cuantía a transferir fue definida y distribuida atendiendo la disponibilidad de recursos del Departamento de Antioquia -SISFA- provenientes de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

Que el Artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, consagró:

**"ARTÍCULO 8 Responsabilidad.** El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente Ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. (...)"

Que de conformidad con la Ordenanza 41 de diciembre de 2020, Artículo 326, el Departamento es el sujeto activo de la **"Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor"** que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Que la Gerencia Personas Mayores fue creada dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, mediante Decreto Ordenanza 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, por medio del cual se determina la estructura administrativa Departamental, se define las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que en el artículo 132 del mencionado Decreto, definió como una de las funciones de la Gerencia Personas Mayores:

“(…) Ejercer la administración, vigilancia y control de los recursos de la Estampilla Pro-Adulto Mayor para la protección y el bienestar integral de esta población y realizar la distribución de los mismos a los municipios en coordinación con la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social”.

Que existe en el presupuesto del Departamento, la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$118.536.644)** para cofinanciar con el ente municipal la ejecución del Proyecto: **“Protección social integral del adulto mayor en el municipio de Montebello Antioquia”** viabilizado por la Gerencia Personas Mayores adscrita a la Secretaría de Inclusión Social y Familia Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP con el número 2021003050016, presentado en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Antioquia, de la Línea 1 Nuestra Gente, Componente 5. Antioquia un Hogar para el Desarrollo Integral programa 5. Antioquia Reivindicando los Derechos del Adulto Mayor del Plan de Desarrollo Unidos por la Vida 2020-2023.

Que se hace necesario distribuir las partidas incorporadas en el presupuesto de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, que no han sido comprometidas.

Que los municipios requieren recursos departamentales de subsidiariedad y complementariedad para garantizar el desarrollo del Proyecto Gerontológico que presentan ante el departamento y que a su vez cofinancia, para la Atención Integral al Adulto Mayor en el Departamento de Antioquia.

Que estos recursos podrán ser entregados siempre que el municipio cumpla con los siguientes requisitos:

- Oficio remisorio firmado por el (la) alcalde (sa), con el proyecto en Metodología General Ajustada MGA, dirigido a la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia Personas Mayores, debidamente radicado ante la Gobernación de Antioquia.
- Presentar la certificación de la cuenta bancaria inembargable a nombre del municipio
- La población objeto, debe ser adultos mayores de los niveles I y II del Sisbén (aplicable a las actualizaciones de clasificación del SISBEN QUE CORRESPONDA A LOS NIVELES I Y II), en situación de calle o abandono o a quienes, según evaluación socioeconómica realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.
- Tener implementado el Acuerdo Municipal de:
  - Estampilla para el bienestar del adulto mayor.
  - Política Pública de Envejecimiento Humano y Vejez.
  - Comité Gerontológico.
  - Cabildo de Adultos Mayores.

- Dos cotizaciones de los implementos e insumos que contiene el proyecto
- Carta de aprobación del Cabildo de Adultos Mayores del municipio avalando el proyecto, debidamente firmada.
- Certificado Original presupuestal- CDP por la cofinanciación a la que se compromete el municipio.
- Otros documentos que se requieren acorde a la normatividad

Que los componentes del proyecto están enmarcados en la Ordenanza 17 de 2021, y en el objeto del proyecto Departamental denominado: “Protección del Envejecimiento y Vejez, Antioquia” viabilizado por la Gerencia de Personas Mayores adscrita a la Secretaría de Inclusión Social y Familia presentado en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Antioquia

Que el Municipio de MONTEBELLO, presentó y cumplió con los requisitos anteriormente solicitados, los cuales fueron evaluados y viabilizados por los profesionales técnico, jurídico y financiero, asignados por la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia Personas Mayores, según las disposiciones normativas.

Que el municipio, en su presupuesto, cuenta con la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000)** para cofinanciar el proyecto “Protección social integral del adulto mayor en el municipio de Montebello Antioquia” y que, para garantizar la ejecución de los recursos comprometidos, aporta los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) **Número 000393 del 15 de julio de 2022** por valor de: (\$11.000.000) ONCE MILLONES DE PESOS; **Número 000399 del 15 de julio de 2022** por valor de (\$18.150.000) DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS; **Número 000392 del 15 de julio de 2022** por valor de (\$ 16.200.000) DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS; **Los cuales ascienden a la suma total de (\$45.350.000) CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS**

Que una vez incorporados los recursos en el Municipio, este se compromete a ejecutarlos en su totalidad, tanto los procedentes del departamento así como los del Municipio; y en caso de que existan excedentes sin ejecutar, estos serán distribuidos entre las partes según el grado de cofinanciación

Que para efectuar la inversión de que tratan los considerandos anteriores, la Secretaría de Inclusión Social y Familia, expedirá los respectivos “Certificados de Disponibilidad Presupuestal” y los “Registros Presupuestales de Compromiso”, para que el Departamental de Antioquia – Secretaría de Inclusión Social y Familia, transfiera los recursos a los municipios para que estos ejecuten los proyectos.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Inclusión Social y Familia de Antioquia.

## RESUELVEN

**ARTÍCULO PRIMERO: INVERTIR** recursos financieros del Departamento de Antioquia al Municipio de MONTEBELLO, para cofinanciar con este la ejecución del Proyecto: "Protección social integral del adulto mayor en el municipio de Montebello Antioquia" viabilizado por la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia Personas Mayores del Departamento de Antioquia registrado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP, con el número 2021003050016 y presentado en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Antioquia, de la Línea 1 Nuestra Gente, Componente: Antioquia un Hogar para el Desarrollo Integral, del Plan de Desarrollo Unidos por la Vida 2020-2023 por un valor de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$118.536.644)** de acuerdo a la siguiente asignación:

MUNICIPIO	VALOR	RUBRO
MONTEBELLO	\$118.536.644	2-3-4-02-02/0-2620/133D/C41041/070116-003-0020

**PARÁGRAFO:** El municipio de MONTEBELLO realizará destinación exclusiva de estos recursos financieros, en la ejecución del proyecto presentado con el siguiente objeto: "Protección social integral del adulto mayor en el municipio de Montebello Antioquia" viabilizado por la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia Personas Mayores del Departamento de Antioquia, Programa Antioquia Reivindicando los Derechos del Adulto Mayor.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COFINANCIACIÓN.** Que la Secretaría de Inclusión Social y familia - Gerencia de personas mayores, y el municipio de MONTEBELLO se comprometen desde su presupuesto a cofinanciar el proyecto en los siguientes términos:

PRESUPUESTO	VALOR
MUNICIPIO	\$ 35.000.000
SECRETARÍA INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA	\$ 118.536.644
<b>TOTAL</b>	<b>\$153.536.644</b>

**ARTÍCULO TERCERO: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS:** El municipio destinará los recursos exclusivamente a la ejecución del proyecto presentado y aprobado, por lo tanto, la Secretaría de Inclusión Social y familia, a través de la Gerencia Personas Mayores — Programa: "Antioquia Reivindicando los Derechos del Adulto Mayor" , adelantarán el seguimiento técnico, financiero y jurídico para la adecuada utilización de los recursos, que incluirá la verificación en campo y el cumplimiento del objeto del proyecto.

**PARÁGRAFO 1:** los recursos entregados se destinarán única y exclusivamente a las dimensiones señaladas por la Política Pública de Envejecimiento y Vejez liderados desde la modalidad del Programa de Centro Día/Vida y a la atención de las personas mayores en estado de abandono atendidas en los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor – CPSAM, como lo señala la Ley 1276 de 2009, art 8, o aquellos que contraten el cupo persona con instituciones de

reconocida idoneidad y que tengan el permiso de funcionamiento expedido por la Secretaría de Salud del municipio.

**PARÁGRAFO 2:** El municipio beneficiado anexará la cuenta bancaria inembargable, en la cual se hará la transferencia de los recursos pertinentes. La cuenta debe generar rendimientos financieros y los mismos deben ser devueltos a la Gobernación de Antioquia dentro de los 30 días siguientes a la ejecución de todos los recursos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los recursos asignados en la presente Resolución serán desembolsados al municipio una vez sean aprobados por parte de la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia Personas Mayores y previo el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 1:** El municipio tiene un plazo de dos (02) meses contados a partir del desembolso de los recursos para iniciar el proceso de selección, en caso contrario deberá hacer devolución de los mismos. El proceso de selección para la ejecución del proyecto se realizará de acuerdo a la legislación vigente y aplicable en materia contractual.

**PARAGRAFO 2:** El municipio no podrá iniciar el proceso de selección, hasta tanto no garantice que se cuenta con los recursos tanto del Municipio así como los de la Gobernación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los recursos que reciba el Municipio se deberán destinar específicamente de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1276 de 2009 en su artículo 3 modificado por la Ley 1850 de 2017. Su incumplimiento acarreará la devolución de los recursos al departamento junto con los rendimientos financieros y se compulsará copias para que se adelanten las investigaciones disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Atendiendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que orientan la función Administrativa, los cuales están consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política, el departamento de Antioquia cuenta con la facultad de coordinar la acción administrativa de sus municipios y por lo tanto se reserva la potestad de hacer seguimiento a la correcta ejecución de los recursos que se transfiere; así mismo, la de concertar con el municipio cuando se considere pertinente, la adecuada planificación de los proyectos de cada uno de los Centros de Protección y Centros Vida/Día del municipio que requieren ser atendidas con los recursos provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, acorde a lo establecido en la normatividad vigente

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los recursos procedentes de la Estampilla del Adulto Mayor que fueron invertidos a través de la presente resolución al municipio, que se transfieren dentro de la actual vigencia fiscal y de los cuales se liberarán los respectivos Certificados de Disponibilidad Presupuestal, pasarán a ser parte del presupuesto municipal para ser ejecutados.

**ARTÍCULO OCTAVO: SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN.** La Secretaría de Inclusión Social y Familia - Gerencia Personas Mayores adelantará el seguimiento técnico, financiero y jurídico para la adecuada utilización de los recursos, la cual podrá incluir verificación en campo del número de adultos mayores atendidos y el cumplimiento del objeto del proyecto. El municipio presentará de manera bimestral la matriz de ejecución de los recursos asignados, como insumo para el seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos, que será diligenciado por el profesional asesor asignado por la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia Personas Mayores de Antioquia, al municipio.

**PARÁGRAFO:** El Municipio deberá presentar a la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia Personas Mayores, un presupuesto de inversión que incluya mínimo el valor de los recursos invertidos, un cronograma de ejecución de recursos para atender íntegramente las necesidades en cuanto a la política pública de atención al adulto mayor y mejoramiento de su calidad de vida, un cronograma y matriz de seguimiento de los recursos asignados de acuerdo a las prioridades existentes, además de los informes de proyección, avances, asignación y ejecución de los recursos financieros.

**ARTÍCULO NOVENO:** Una vez ejecutados los recursos según los componentes del proyecto aprobado por la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia Personas Mayores, el municipio deberá presentar los siguientes soportes:

- Oficio remitario firmado por el (la) señor (a) alcalde (sa), dirigido a la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia Personas Mayores, radicada en la Gobernación de Antioquia.
- Copia del acto administrativo por el cual ingresaron los recursos al presupuesto del municipio.
- Copia de los contratos y/o convenios que celebre el ente municipal para dar cumplimiento a los componentes del proyecto, presentado ante la Secretaría de Inclusión Social y Familia - Gerencia Personas Mayores.
- Copia de las órdenes de pago y comprobantes de egreso.
- Copia de las cuentas de cobro, facturas de los proveedores que cumplan con todos los requisitos, firmadas con las fechas y con el objeto.
- Las evidencias (listados de entregas debidamente firmados por el beneficiario, fotografías, carteles, publicidad radial, videos entre otros) y los Créditos a la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia Personas Mayores, donde se visualice el nombre del proyecto y valor aportado por el Departamento de Antioquia.
- Copia del soporte del pago del talento humano en Gerontología y otros profesionales que prestan el servicio al programa de las personas mayores en el municipio (Eje número Cuatro (04) de la Política Pública de Envejecimiento Humano y Vejez – formación del talento humano e investigación).
- Los demás documentos que a juicio de la Secretaría de Inclusión Social y Familia- Gerencia Personas Mayores considere pertinente solicitar para dar claridad a la ejecución de los recursos.

**ARTÍCULO DECIMO:** La Secretaría Inclusión Social y Familia, para dar cumplimiento a dicha inversión de recursos, utilizará la siguiente fuente de financiación.

MUNICIPIO	VALOR	RUBRO
MONTEBELLO	\$118.536.644	2-3-4-02-02/0-2620/133D/C41041/070116-003-0020

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Secretaría de Inclusión Social y Familia, hará mediante esta Resolución, la transferencia de la partida asignada al municipio, y el pago será de acuerdo al PAC de la Secretaría de Hacienda Departamental

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Veedurías Ciudadanas,** las Administraciones municipales facilitarán la conformación y/o participación de las veedurías ciudadanas de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 270 de la Constitución Política, el Artículo 100 de la Ley 134 de 1994 reglamentado por la Ley 850 de 2003 y el Artículo 10 de la Ley 1276 de 2009, para efectuar la veeduría y seguimiento sobre la ejecución de los recursos transferidos por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El alcalde del Municipio de MONTEBELLO, acepta la transferencia de recursos de que trata el presente acto, las condiciones y estipulaciones del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Medellín, el



**PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA**  
Secretario de Inclusión Social y Familia

*Catalina Naranjo Aguirre*  
**CATALINA NARANJO AGUIRRE**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ailen Yohana Marín Roldán Profesional Jurídico – Gerencia de Personas Mayores	<i>Ailen Yohana Marín Roldán</i>	02-08-2022
	Orfa Nelly Henao Giraldo Gerente – Gerencia Personas Mayores	<i>Orfa Nelly Henao Giraldo</i>	02-08-2022
Revisó	Roberto Guzmán Benítez Coordinador Jurídico - Secretaría de Inclusión Social y Familia	<i>Roberto Guzmán Benítez</i>	02-08-2022
	Luz María Lara Varela Director Financiero - Secretaría de Inclusión Social y Familia	<i>Luz María Lara Varela</i>	02-08-2022
	Jhonattan Rafael García Naranjo Jurídico - Secretaría de Hacienda	<i>Jhonattan Rafael García Naranjo</i>	4-8-2022
	Guillermo León Cadavid Cifuentes Director de Presupuesto -Secretaría de Hacienda	<i>Guillermo León Cadavid Cifuentes</i>	8-8-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





Radicado: S 2022060088072

Fecha: 09/08/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INVIERTEN Y TRANSFIEREN LOS RECURSOS  
RECAUDADOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR  
DEL ADULTO MAYOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

**LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA** en articulación con la **GERENCIA PERSONAS MAYORES**, en ejercicio de sus funciones y facultades legales y en especial de las competencias conferidas por las Leyes 1276 de 2009, 1850 del 2017, la Ordenanza 17 de agosto 11 de 2021, la Ordenanza 41 "Estatuto de Rentas" de Diciembre 2020, Decreto Departamental 2020070000007 del 02 de enero de 2020, Decreto Ordenanza 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, demás disposiciones legales aplicables a la materia, y

**CONSIDERANDO**

Que la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 300 numerales 4 y 338 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1276 de enero 5 de 2009; Ley 1315 del 13 de julio de 2009; Ley 1955 de 2019; la Ordenanza 41 "Estatuto de Rentas" de diciembre de 2020, la Ordenanza 17 de agosto 11 de 2021, donde se establece la Emisión de una estampilla para el bienestar del adulto mayor como recurso de obligatorio recaudo para concurrir con los entes municipales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales, los cuales se destinarán en un 70% para la financiación de los Centros Vida/día y el 30% restante a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar o Centros de protección Social del adulto mayor, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan.

Que el artículo 3° de la Ley 1276 de enero 5 de 2009, modificatorio del Artículo 1° de la Ley 687 de 2001 y modificado por el artículo 15 de Ley 1850 de 2017, autorizó a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales.

Que mediante Ley 1850 del día 19 de julio de 2017, se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con la conversión u homologación de la Ley vigente respecto a la clasificación del Sisbén y en armonía con el parágrafo del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017 que establece:

"El recaudo de la Estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones" (Subrayado fuera de texto).

Que la cuantía a transferir fue definida y distribuida atendiendo la disponibilidad de recursos del Departamento de Antioquia -SISFA- provenientes de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

Que el Artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, consagró:

**"ARTÍCULO 8 Responsabilidad.** El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente Ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. (...)"

Que de conformidad con la Ordenanza 41 de diciembre de 2020, Artículo 326, el Departamento es el sujeto activo de la **"Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor"** que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Que la Gerencia Personas Mayores fue creada dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, mediante Decreto Ordenanza 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, por medio del cual se determina la estructura administrativa Departamental, se define las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que en el artículo 132 del mencionado Decreto, definió como una de las funciones de la Gerencia Personas Mayores:

“(…) Ejercer la administración, vigilancia y control de los recursos de la Estampilla Pro-Adulto Mayor para la protección y el bienestar integral de esta población y realizar la distribución de los mismos a los municipios en coordinación con la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social”.

Que existe en el presupuesto del Departamento, la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$118.040.000)** para cofinanciar con el ente municipal la ejecución del Proyecto: “Apoyo a la promoción del envejecimiento activo y saludable de las personas mayores año 2021 del municipio Tarso” viabilizado por la Gerencia Personas Mayores adscrita a la Secretaría de Inclusión Social y Familia 'Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP con el número 2021003050016, presentado en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Antioquia, de la Línea 1 Nuestra Gente, Componente 5. Antioquia un Hogar para el Desarrollo Integral programa 5. Antioquia Reivindicando los Derechos del Adulto Mayor del Plan de Desarrollo Unidos por la Vida 2020-2023.

Que se hace necesario distribuir las partidas incorporadas en el presupuesto de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, que no han sido comprometidas.

Que los municipios requieren recursos departamentales de subsidiariedad y complementariedad para garantizar el desarrollo del Proyecto Gerontológico que presentan ante el departamento y que a su vez cofinancia, para la Atención Integral al Adulto Mayor en el Departamento de Antioquia.

Que estos recursos podrán ser entregados siempre que el municipio cumpla con los siguientes requisitos:

- Oficio remisorio firmado por el (la) alcalde (sa), con el proyecto en Metodología General Ajustada MGA, dirigido a la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia Personas Mayores, debidamente radicado ante la Gobernación de Antioquia.
- Presentar la certificación de la cuenta bancaria inembargable a nombre del municipio
- La población objeto, debe ser adultos mayores de los niveles I y II del Sisbén (aplicable a las actualizaciones de clasificación del SISBEN QUE CORRESPONDA A LOS NIVELES I Y II), en situación de calle o abandono o a quienes, según evaluación socioeconómica realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.
- Tener implementado el Acuerdo Municipal de:
  - Estampilla para el bienestar del adulto mayor.
  - Política Pública de Envejecimiento Humano y Vejez.
  - Comité Gerontológico.
  - Cabildo de Adultos Mayores.
- Dos cotizaciones de los implementos e insumos que contiene el proyecto.
- Carta de aprobación del Cabildo de Adultos Mayores del municipio avalando el proyecto, debidamente firmada.

- Certificado Original presupuestal- CDP por la cofinanciación a la que se compromete el municipio.
- Otros documentos que se requieren acorde a la normatividad

Que los componentes del proyecto están enmarcados en la Ordenanza 17 de 2021, y en el objeto del proyecto Departamental denominado: "Protección del Envejecimiento y Vejez, Antioquia" viabilizado por la Gerencia de Personas Mayores adscrita a la Secretaría de Inclusión Social y Familia presentado en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Antioquia

Que el Municipio de TARSO, presentó y cumplió con los requisitos anteriormente solicitados, los cuales fueron evaluados y viabilizados por los profesionales técnico, jurídico y financiero, asignados por la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia Personas Mayores, según las disposiciones normativas.

Que el municipio, en su presupuesto, cuenta con la suma de **CUARENTA MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$44.129.200)** para cofinanciar el proyecto "Apoyo a la promoción del envejecimiento activo y saludable de las personas mayores año 2021 del municipio Tarso" y que para garantizar la ejecución de los recursos comprometidos, aporta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) Número 00465 del 30 de Junio de 2022 por valor de: \$ **(44.129.200) CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS**

Que una vez incorporados los recursos en el Municipio, este se compromete a ejecutarlos en su totalidad, tanto los procedentes del departamento así como los del Municipio; y en caso de que existan excedentes sin ejecutar, estos serán distribuidos entre las partes según el grado de cofinanciación

Que para efectuar la inversión de que tratan los considerandos anteriores, la Secretaría de Inclusión Social y Familia, expedirá los respectivos "Certificados de Disponibilidad Presupuestal" y los "Registros Presupuestales de Compromiso", para que el Departamental de Antioquia – Secretaría de Inclusión Social y Familia, transfiera los recursos a los municipios para que estos ejecuten los proyectos.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Inclusión Social y Familia de Antioquia.

#### RESUELVEN

**ARTÍCULO PRIMERO: INVERTIR** recursos financieros del Departamento de Antioquia al Municipio de TARSO, para cofinanciar con este la ejecución del Proyecto: "Apoyo a la promoción del envejecimiento activo y saludable de las personas mayores año 2021 del municipio Tarso" viabilizado por la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia Personas Mayores del Departamento de Antioquia registrado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP, con el número 2021003050016 y presentado en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Antioquia, de la Línea 1 Nuestra Gente,

Componente: Antioquia un Hogar para el Desarrollo Integral, del Plan de Desarrollo Unidos por la Vida 2020-2023 por un valor de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$118.040.000)** de acuerdo a la siguiente asignación:

MUNICIPIO	VALOR	RUBRO
TARSO	\$ 118.040.000	2-3-4-02-02/0-2620/133D/C41041/070116-003-0020

**PARÁGRAFO:** El municipio de TARSO realizará destinación exclusiva de estos recursos financieros, en la ejecución del proyecto presentado con el siguiente objeto: "Apoyo a la promoción del envejecimiento activo y saludable de las personas mayores año 2021 del municipio Tarso" viabilizado por la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia Personas Mayores del Departamento de Antioquia, Programa Antioquia Reivindicando los Derechos del Adulto Mayor.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COFINANCIACIÓN.** Que la Secretaría de Inclusión Social y familia - Gerencia de personas mayores, y el municipio de TARSO se comprometen desde su presupuesto a cofinanciar el proyecto en los siguientes términos:

PRESUPUESTO	VALOR
MUNICIPIO	\$ 44.129.200
SECRETARÍA INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA	\$ 118.040.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$162.169.200</b>

**ARTÍCULO TERCERO: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS:** El municipio destinará los recursos exclusivamente a la ejecución del proyecto presentado y aprobado, por lo tanto, la Secretaría de Inclusión Social y familia, a través de la Gerencia Personas Mayores — Programa: "Antioquia Reivindicando los Derechos del Adulto Mayor" , adelantarán el seguimiento técnico, financiero y jurídico para la adecuada utilización de los recursos, que incluirá la verificación en campo y el cumplimiento del objeto del proyecto.

**PARÁGRAFO 1:** los recursos entregados se destinarán única y exclusivamente a las dimensiones señaladas por la Política Pública de Envejecimiento y Vejez liderados desde la modalidad del Programa de Centro Día/Vida y a la atención de las personas mayores en estado de abandono atendidas en los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor – CPSAM, como lo señala la Ley 1276 de 2009, art 8, o aquellos que contraten el cupo persona con instituciones de reconocida idoneidad y que tengan el permiso de funcionamiento expedido por la Secretaría de Salud del municipio.

**PARÁGRAFO 2:** El municipio beneficiado anexará la cuenta bancaria inembargable, en la cual se hará la transferencia de los recursos pertinentes. La cuenta debe generar rendimientos financieros y los mismos deben ser devueltos a la Gobernación de Antioquia dentro de los 30 días siguientes a la ejecución de todos los recursos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los recursos asignados en la presente Resolución serán desembolsados al municipio una vez sean aprobados por parte de la Secretaría de

Inclusión Social y Familia – Gerencia Personas Mayores y previo el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 1:** El municipio tiene un plazo de dos (02) meses contados a partir del desembolso de los recursos para iniciar el proceso de selección, en caso contrario deberá hacer devolución de los mismos. El proceso de selección para la ejecución del proyecto se realizará de acuerdo a la legislación vigente y aplicable en materia contractual.

**PARAGRAFO 2:** El municipio no podrá iniciar el proceso de selección, hasta tanto no garantice que se cuenta con los recursos tanto del Municipio así como los de la Gobernación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los recursos que reciba el Municipio se deberán destinar específicamente de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1276 de 2009 en su artículo 3 modificado por la Ley 1850 de 2017. Su incumplimiento acarreará la devolución de los recursos al departamento junto con los rendimientos financieros y se compulsará copias para que se adelanten las investigaciones disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Atendiendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que orientan la función Administrativa, los cuales están consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política, el departamento de Antioquia cuenta con la facultad de coordinar la acción administrativa de sus municipios y por lo tanto se reserva la potestad de hacer seguimiento a la correcta ejecución de los recursos que se transfiere; así mismo, la de concertar con el municipio cuando se considere pertinente, la adecuada planificación de los proyectos de cada uno de los Centros de Protección y Centros Vida/Día del municipio que requieren ser atendidas con los recursos provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, acorde a lo establecido en la normatividad vigente

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los recursos procedentes de la Estampilla del Adulto Mayor que fueron invertidos a través de la presente resolución al municipio, que se transfieren dentro de la actual vigencia fiscal y de los cuales se liberarán los respectivos Certificados de Disponibilidad Presupuestal, pasarán a ser parte del presupuesto municipal para ser ejecutados.

**ARTÍCULO OCTAVO: SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN.** La Secretaría de Inclusión Social y Familia - Gerencia Personas Mayores adelantará el seguimiento técnico, financiero y jurídico para la adecuada utilización de los recursos, la cual podrá incluir verificación en campo del número de adultos mayores atendidos y el cumplimiento del objeto del proyecto. El municipio presentará de manera bimestral la matriz de ejecución de los recursos asignados, como insumo para el seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos, que será diligenciado por el profesional asesor asignado por la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia Personas Mayores de Antioquia, al municipio.

**PARÁGRAFO:** El Municipio deberá presentar a la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia Personas Mayores, un presupuesto de inversión que incluya mínimo el valor de los recursos invertidos, un cronograma de ejecución de recursos para atender íntegramente las necesidades en cuanto a la política pública de atención al adulto mayor y mejoramiento de su calidad de vida, un cronograma y matriz de seguimiento de los recursos asignados de acuerdo a las prioridades existentes, además de los informes de proyección, avances, asignación y ejecución de los recursos financieros.

**ARTÍCULO NOVENO:** Una vez ejecutados los recursos según los componentes del proyecto aprobado por la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia Personas Mayores, el municipio deberá presentar los siguientes soportes:

- Oficio remitario firmado por el (la) señor (a) alcalde (sa), dirigido a la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia Personas Mayores, radicada en la Gobernación de Antioquia.
- Copia del acto administrativo por el cual ingresaron los recursos al presupuesto del municipio.
- Copia de los contratos y/o convenios que celebre el ente municipal para dar cumplimiento a los componentes del proyecto, presentado ante la Secretaría de Inclusión Social y Familia - Gerencia Personas Mayores.
- Copia de las órdenes de pago y comprobantes de egreso.
- Copia de las cuentas de cobro, facturas de los proveedores que cumplan con todos los requisitos, firmadas con las fechas y con el objeto.
- Las evidencias (listados de entregas debidamente firmados por el beneficiario, fotografías, carteles, publicidad radial, videos entre otros) y los Créditos a la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia Personas Mayores, donde se visualice el nombre del proyecto y valor aportado por el Departamento de Antioquia.
- Copia del soporte del pago del talento humano en Gerontología y otros profesionales que prestan el servicio al programa de las personas mayores en el municipio (Eje número Cuatro (04) de la Política Pública de Envejecimiento Humano y Vejez – formación del talento humano e investigación).
- Los demás documentos que a juicio de la Secretaría de Inclusión Social y Familia-Gerencia Personas Mayores considere pertinente solicitar para dar claridad a la ejecución de los recursos.

**ARTÍCULO DECIMO:** La Secretaría Inclusión Social y Familia, para dar cumplimiento a dicha inversión de recursos, utilizará la siguiente fuente de financiación.

MUNICIPIO	TOTAL	RUBRO
TARSO	\$ 118.040.000	2-3-4-02-02/0-2620/133D/C41041/070116-003-0020

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Secretaría de Inclusión Social y Familia, hará mediante esta Resolución, la transferencia de la partida asignada al municipio, y el pago será de acuerdo al PAC de la Secretaría de Hacienda Departamental

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Veedurías Ciudadanas,** las Administraciones municipales facilitarán la conformación y/o participación de las veedurías ciudadanas de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 270 de la Constitución Política, el Artículo 100 de la Ley 134 de 1994 reglamentado por la Ley 850 de 2003 y el Artículo 10 de la Ley 1276 de 2009, para efectuar la veeduría y seguimiento sobre la ejecución de los recursos transferidos por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El alcalde del Municipio de TARSO, acepta la transferencia de recursos de que trata el presente acto, las condiciones y estipulaciones del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

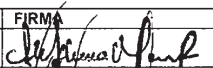

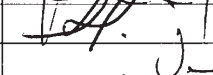



**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Medellín, el

  
**PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA**  
 Secretario de Inclusión Social y Familia

  
**CATALINA NARANJO AGUIRRE**

Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ailen Yohana Marin Roldan Profesional Jurídico – Gerencia de Personas Mayores		02-08-2022
	Orfa Nelly Henao Giratdo Gerente – Gerencia Personas Mayores		02-08-2022
Revisó	Roberto Guzmán Benítez Coordinador Jurídico - Secretaria de Inclusión Social y Familia		02-08-2022
	Luz María Lara Varela Director Financiero - Secretaria de Inclusión Social y Familia		02-08-2022
	Jhonattan Rafael García Naranjo Jurídico - Secretaria de Hacienda		02-08-2022
	Guillermo León Cadavid Cifuentes Director de Presupuesto - Secretaria de Hacienda		02-08-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





Radicado: S 2022060088073

Fecha: 09/08/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INVIERTEN Y TRANSFIEREN LOS RECURSOS  
RECAUDADOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR  
DEL ADULTO MAYOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

**LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA** en articulación con la **GERENCIA PERSONAS MAYORES**, en ejercicio de sus funciones y facultades legales y en especial de las competencias conferidas por las Leyes 1276 de 2009, 1850 del 2017, la Ordenanza 17 de agosto 11 de 2021, la Ordenanza 41 "Estatuto de Rentas" de Diciembre 2020, Decreto Departamental 2020070000007 del 02 de enero de 2020, Decreto Ordenanza 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, demás disposiciones legales aplicables a la materia, y

**CONSIDERANDO**

Que la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 300 numerales 4 y 338 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1276 de enero 5 de 2009; Ley 1315 del 13 de julio de 2009; Ley 1955 de 2019; la Ordenanza 41 "Estatuto de Rentas" de diciembre de 2020, la Ordenanza 17 de agosto 11 de 2021, donde se establece la Emisión de una estampilla para el bienestar del adulto mayor como recurso de obligatorio recaudo para concurrir con los entes municipales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales, los cuales se destinarán en un 70% para la financiación de los Centros Vida/día y el 30% restante a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar o Centros de protección Social del adulto mayor, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan.

Que el artículo 3° de la Ley 1276 de enero 5 de 2009, modificatorio del Artículo 1° de la Ley 687 de 2001 y modificado por el artículo 15 de Ley 1850 de 2017, autorizó a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales.

Que mediante Ley 1850 del día 19 de julio de 2017, se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con la conversión u homologación de la Ley vigente respecto a la clasificación del Sisbén y en armonía con el párrafo del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017 que establece:

"El recaudo de la Estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones" (Subrayado fuera de texto).

Que la cuantía a transferir fue definida y distribuida atendiendo la disponibilidad de recursos del Departamento de Antioquia -SISFA- provenientes de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

Que el Artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, consagró:

**"ARTÍCULO 8 Responsabilidad.** El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente Ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. (...)"

Que de conformidad con la Ordenanza 41 de diciembre de 2020, Artículo 326, el Departamento es el sujeto activo de la **"Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor"** que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Que la Gerencia Personas Mayores fue creada dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, mediante Decreto Ordenanza 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, por medio del cual se determina la estructura administrativa Departamental, se define las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que en el artículo 132 del mencionado Decreto, definió como una de las funciones de la Gerencia Personas Mayores:

“(…) Ejercer la administración, vigilancia y control de los recursos de la Estampilla Pro-Adulto Mayor para la protección y el bienestar integral de esta población y realizar la distribución de los mismos a los municipios en coordinación con la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social”.

Que existe en el presupuesto del Departamento, la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$131.130.000)** para cofinanciar con el ente municipal la ejecución del Proyecto: “Fortalecimiento programa adulto mayor a través de acciones integrales dirigidas a la población adulta mayor y población en estado de envejecimiento del área urbana y rural del municipio de nueva Caramanta” viabilizado por la Gerencia Personas Mayores adscrita a la Secretaría de Inclusión Social y Familia 'Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP con el número 2021003050016, presentado en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Antioquia, de la Línea 1 Nuestra Gente, Componente 5. Antioquia un Hogar para el Desarrollo Integral programa 5. Antioquia Reivindicando los Derechos del Adulto Mayor del Plan de Desarrollo Unidos por la Vida 2020-2023.

Que se hace necesario distribuir las partidas incorporadas en el presupuesto de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, que no han sido comprometidas.

Que los municipios requieren recursos departamentales de subsidiariedad y complementariedad para garantizar el desarrollo del Proyecto Gerontológico que presentan ante el departamento y que a su vez cofinancia, para la Atención Integral al Adulto Mayor en el Departamento de Antioquia.

Que estos recursos podrán ser entregados siempre que el municipio cumpla con los siguientes requisitos:

- Oficio remitario firmado por el (la) alcalde (sa), con el proyecto en Metodología General Ajustada MGA, dirigido a la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia Personas Mayores, debidamente radicado ante la Gobernación de Antioquia.
- Presentar la certificación de la cuenta bancaria inembargable a nombre del municipio
- La población objeto, debe ser adultos mayores de los niveles I y II del Sisbén (aplicable a las actualizaciones de clasificación del SISBEN QUE CORRESPONDA A LOS NIVELES I Y II), en situación de calle o abandono o a quienes, según evaluación socioeconómica realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.
- Tener implementado el Acuerdo Municipal de:
  - Estampilla para el bienestar del adulto mayor.
  - Política Pública de Envejecimiento Humano y Vejez.
  - Comité Gerontológico.
  - Cabildo de Adultos Mayores.

- Dos cotizaciones de los implementos e insumos que contiene el proyecto
- Carta de aprobación del Cabildo de Adultos Mayores del municipio avalando el proyecto, debidamente firmada.
- Certificado Original presupuestal- CDP por la cofinanciación a la que se compromete el municipio.
- Otros documentos que se requieren acorde a la normatividad

Que los componentes del proyecto están enmarcados en la Ordenanza 17 de 2021, y en el objeto del proyecto Departamental denominado: “Protección del Envejecimiento y Vejez, Antioquia” viabilizado por la Gerencia de Personas Mayores adscrita a la Secretaría de Inclusión Social y Familia presentado en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Antioquia

Que el Municipio de CARAMANTA, presentó y cumplió con los requisitos anteriormente solicitados, los cuales fueron evaluados y viabilizados por los profesionales técnico, jurídico y financiero, asignados por la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia Personas Mayores, según las disposiciones normativas.

Que el municipio, en su presupuesto, cuenta con la suma de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$40.253.212)** para cofinanciar el proyecto “Fortalecimiento programa adulto mayor a través de acciones integrales dirigidas a la población adulta mayor y población en estado de envejecimiento del área urbana y rural del municipio e nueva Caramanta” y que para garantizar la ejecución de los recursos comprometidos, aporta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) Número 000008 del 10 de Enero de 2022 por valor de: **\$ (53.044.041) CINCUENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y UN PESOS**

Que una vez incorporados los recursos en el Municipio, este se compromete a ejecutarlos en su totalidad, tanto los procedentes del departamento así como los del Municipio; y en caso de que existan excedentes sin ejecutar, estos serán distribuidos entre las partes según el grado de cofinanciación

Que para efectuar la inversión de que tratan los considerandos anteriores, la Secretaría de Inclusión Social y Familia, expedirá los respectivos “Certificados de Disponibilidad Presupuestal” y los “Registros Presupuestales de Compromiso”, para que el Departamental de Antioquia – Secretaría de Inclusión Social y Familia, transfiera los recursos a los municipios para que estos ejecuten los proyectos.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Inclusión Social y Familia de Antioquia.

#### RESUELVEN

**ARTÍCULO PRIMERO: INVERTIR** recursos financieros del Departamento de Antioquia al Municipio de CARAMANTA, para cofinanciar con este la ejecución del

Proyecto: “Fortalecimiento programa adulto mayor a través de acciones integrales dirigidas a la población adulta mayor y población en estado de envejecimiento del área urbana y rural del municipio de nueva Caramanta” viabilizado por la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia Personas Mayores del Departamento de Antioquia registrado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP, con el número 2021003050016 y presentado en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Antioquia, de la Línea 1 Nuestra Gente, Componente: Antioquia un Hogar para el Desarrollo Integral, del Plan de Desarrollo Unidos por la Vida 2020-2023 por un valor de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$131.130.000)** de acuerdo a la siguiente asignación:

MUNICIPIO	VALOR	RUBRO
CARAMANTA	\$ 131.130.000	2-3-4-02-02/0-2620/133D/C41041/070116-003-0020

**PARÁGRAFO:** El municipio de CARAMANTA realizará destinación exclusiva de estos recursos financieros, en la ejecución del proyecto presentado con el siguiente objeto: “Fortalecimiento programa adulto mayor a través de acciones integrales dirigidas a la población adulta mayor y población en estado de envejecimiento del área urbana y rural del municipio de nueva Caramanta” viabilizado por la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia Personas Mayores del Departamento de Antioquia, Programa Antioquia Reivindicando los Derechos del Adulto Mayor.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COFINANCIACIÓN.** Que la Secretaría de Inclusión Social y familia - Gerencia de personas mayores, y el municipio de CARAMANTA se comprometen desde su presupuesto a cofinanciar el proyecto en los siguientes términos:

PRESUPUESTO	VALOR
MUNICIPIO	\$ 40.253.212
SECRETARÍA INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA	\$ 131.130.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$171.383.212</b>

**ARTÍCULO TERCERO: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS:** El municipio destinará los recursos exclusivamente a la ejecución del proyecto presentado y aprobado, por lo tanto, la Secretaría de Inclusión Social y familia, a través de la Gerencia Personas Mayores —Programa: "Antioquia Reivindicando los Derechos del Adulto Mayor" , adelantarán el seguimiento técnico, financiero y jurídico para la adecuada utilización de los recursos, que incluirá la verificación en campo y el cumplimiento del objeto del proyecto.

**PARÁGRAFO 1:** los recursos entregados se destinarán única y exclusivamente a las dimensiones señaladas por la Política Pública de Envejecimiento y Vejez liderados desde la modalidad del Programa de Centro Día/Vida y a la atención de las personas mayores en estado de abandono atendidas en los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor – CPSAM, como lo señala la Ley 1276 de 2009, art 8, o aquellos que contraten el cupo persona con instituciones de reconocida idoneidad y que tengan el permiso de funcionamiento expedido por la Secretaría de Salud del municipio.

**PARÁGRAFO 2:** El municipio beneficiado anexará la cuenta bancaria inembargable, en la cual se hará la transferencia de los recursos pertinentes. La cuenta debe generar rendimientos financieros y los mismos deben ser devueltos a la Gobernación de Antioquia dentro de los 30 días siguientes a la ejecución de todos los recursos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los recursos asignados en la presente Resolución serán desembolsados al municipio una vez sean aprobados por parte de la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia Personas Mayores y previo el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 1:** El municipio tiene un plazo de dos (02) meses contados a partir del desembolso de los recursos para iniciar el proceso de selección, en caso contrario deberá hacer devolución de los mismos. El proceso de selección para la ejecución del proyecto se realizará de acuerdo a la legislación vigente y aplicable en materia contractual.

**PARAGRAFO 2:** El municipio no podrá iniciar el proceso de selección, hasta tanto no garantice que se cuenta con los recursos tanto del Municipio así como los de la Gobernación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los recursos que reciba el Municipio se deberán destinar específicamente de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1276 de 2009 en su artículo 3 modificado por la Ley 1850 de 2017. Su incumplimiento acarreará la devolución de los recursos al departamento junto con los rendimientos financieros y se compulsará copias para que se adelanten las investigaciones disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Atendiendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que orientan la función Administrativa, los cuales están consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política, el departamento de Antioquia cuenta con la facultad de coordinar la acción administrativa de sus municipios y por lo tanto se reserva la potestad de hacer seguimiento a la correcta ejecución de los recursos que se transfiere; así mismo, la de concertar con el municipio cuando se considere pertinente, la adecuada planificación de los proyectos de cada uno de los Centros de Protección y Centros Vida/Día del municipio que requieren ser atendidas con los recursos provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, acorde a lo establecido en la normatividad vigente

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los recursos procedentes de la Estampilla del Adulto Mayor que fueron invertidos a través de la presente resolución al municipio, que se transfieren dentro de la actual vigencia fiscal y de los cuales se liberarán los respectivos Certificados de Disponibilidad Presupuestal, pasarán a ser parte del presupuesto municipal para ser ejecutados.

**ARTÍCULO OCTAVO: SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN.** La Secretaría de Inclusión Social y Familia - Gerencia Personas Mayores adelantará el seguimiento

técnico, financiero y jurídico para la adecuada utilización de los recursos, la cual podrá incluir verificación en campo del número de adultos mayores atendidos y el cumplimiento del objeto del proyecto. El municipio presentará de manera bimestral la matriz de ejecución de los recursos asignados, como insumo para el seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos, que será diligenciado por el profesional asesor asignado por la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia Personas Mayores de Antioquia, al municipio.

**PARÁGRAFO:** El Municipio deberá presentar a la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia Personas Mayores, un presupuesto de inversión que incluya mínimo el valor de los recursos invertidos, un cronograma de ejecución de recursos para atender íntegramente las necesidades en cuanto a la política pública de atención al adulto mayor y mejoramiento de su calidad de vida, un cronograma y matriz de seguimiento de los recursos asignados de acuerdo a las prioridades existentes, además de los informes de proyección, avances, asignación y ejecución de los recursos financieros.

**ARTÍCULO NOVENO:** Una vez ejecutados los recursos según los componentes del proyecto aprobado por la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia Personas Mayores, el municipio deberá presentar los siguientes soportes:

- Oficio remitario firmado por el (la) señor (a) alcalde (sa), dirigido a la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia Personas Mayores, radicada en la Gobernación de Antioquia.
  - Copia del acto administrativo por el cual ingresaron los recursos al presupuesto del municipio.
  - Copia de los contratos y/o convenios que celebre el ente municipal para dar cumplimiento a los componentes del proyecto, presentado ante la Secretaría de Inclusión Social y Familia - Gerencia Personas Mayores.
  - Copia de las órdenes de pago y comprobantes de egreso.
- 
- Copia de las cuentas de cobro, facturas de los proveedores que cumplan con todos los requisitos, firmadas con las fechas y con el objeto.
  - Las evidencias (listados de entregas debidamente firmados por el beneficiario, fotografías, carteles, publicidad radial, videos entre otros) y los Créditos a la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia Personas Mayores, donde se visualice el nombre del proyecto y valor aportado por el Departamento de Antioquia.
  - Copia del soporte del pago del talento humano en Gerontología y otros profesionales que prestan el servicio al programa de las personas mayores en el municipio (Eje número Cuatro (04) de la Política Pública de Envejecimiento Humano y Vejez – formación del talento humano e investigación).

- Los demás documentos que a juicio de la Secretaría de Inclusión Social y Familia-Gerencia Personas Mayores considere pertinente solicitar para dar claridad a la ejecución de los recursos.

**ARTÍCULO DECIMO:** La Secretaría Inclusión Social y Familia, para dar cumplimiento a dicha inversión de recursos, utilizará la siguiente fuente de financiación.

MUNICIPIO	TOTAL	RUBRO
CARAMANTA	\$ 131.130.000	2-3-4-02-02/0-2620/133D/C41041/070116-003-0020

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Secretaría de Inclusión Social y Familia, hará mediante esta Resolución, la transferencia de la partida asignada al municipio, y el pago será de acuerdo al PAC de la Secretaría de Hacienda Departamental

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Veedurías Ciudadanas,** las Administraciones municipales facilitarán la conformación y/o participación de las veedurías ciudadanas de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 270 de la Constitución Política, el Artículo 100 de la Ley 134 de 1994 reglamentado por la Ley 850 de 2003 y el Artículo 10 de la Ley 1276 de 2009, para efectuar la veeduría y seguimiento sobre la ejecución de los recursos transferidos por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El alcalde del Municipio de CARAMANTA, acepta la transferencia de recursos de que trata el presente acto, las condiciones y estipulaciones del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Medellín, el

**PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA**  
Secretario de Inclusión Social y Familia

*Catalina Naranjo Aguirre*  
**CATALINA NARANJO AGUIRRE**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ailen Yohana Marin Roldan Profesional Jurídico – Gerencia de Personas Mayores	<i>[Firma]</i>	02-08-2022
	Orfa Nelly Henao Giraldo Gerente – Gerencia Personas Mayores	<i>[Firma]</i>	02-08-2022
Revisó	Roberto Guzmán Benítez Coordinador Jurídico - Secretaría de Inclusión Social y Familia	<i>[Firma]</i>	02-08-2022
	Luz María Lara Varela Director Financiero - Secretaría de Inclusión Social y Familia	<i>[Firma]</i>	02-08-2022
	Jhonattan Rafael García Naranjo Jurídico - Secretaria de Hacienda	<i>[Firma]</i>	4-8-2022
	Guillermo León Cadavid Cifuentes Director de Presupuesto -Secretaría de Hacienda	<i>[Firma]</i>	08-08-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



---

**INGaceta**  
DEPARTAMENTAL





# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---